

Bruselas, 27 de octubre de 2017
(OR. en)

13555/17

**Expediente interinstitucional:
2017/0190 (COD)**

**CODEC 1648
PECHE 397**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 sobre la política pesquera común - Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo (Estrasburgo, 23 a 26 de octubre de 2017)

I. INTRODUCCIÓN

El ponente, D. Alain CADEC (PPE, FR), presentó un informe en nombre de la Comisión de Pesca, al objeto de suscribir sin cambios la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 sobre la política pesquera común, presentada por la Comisión.

II. VOTACIÓN

El 24 de octubre de 2017, el Parlamento aprobó su posición en primera lectura aceptando la propuesta de la Comisión. Esta posición está recogida en la resolución legislativa del Parlamento que figura en el anexo al presente documento.

El 22 de septiembre de 2017, el Comité de Representantes Permanentes había aprobado la propuesta de la Comisión sin modificaciones. Por consiguiente, el Consejo debería poder aprobar la posición del Parlamento. El acto legislativo se adoptaría, pues, con la redacción correspondiente a la posición del Parlamento.

P8_TA-PROV(2017)00394

Política pesquera común: aplicación de la obligación de desembarque *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 24 de octubre de 2017, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 sobre la política pesquera común (COM(2017)0424 – C8-0239/2017 – 2017/0190(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2017)0424),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0239/2017),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 18 de octubre de 2017,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 20 de septiembre de 2017, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Pesca (A8-0285/2017),
1. Aprueba su Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 24 de octubre de 2017 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2017/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 sobre la política pesquera común

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario²,

¹ Dictamen de 18 de octubre de 2017 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

² Posición del Parlamento Europeo de 24 de octubre de 2017.

Considerando lo siguiente:

- (1) En el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³ se establece la obligación de desembarcar todas las capturas de especies sujetas a límites de capturas y, en el mar Mediterráneo, también las capturas de determinadas especies sujetas a tallas mínimas (en lo sucesivo, «obligación de desembarque»).
- (2) En los planes plurianuales contemplados en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y en los planes de gestión contemplados en el artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo⁴ se establecen disposiciones detalladas destinadas a facilitar la aplicación de la obligación de desembarque (en lo sucesivo, «planes de descartes»).
- (3) En el artículo 15, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 se dispone que, en ausencia de planes plurianuales o de planes de gestión, la Comisión podrá adoptar planes de descartes con carácter temporal y para un período no superior a tres años.
- (4) La experiencia ha demostrado que la elaboración y la adopción de planes de gestión plurianuales o de planes de gestión que incluyen planes de descartes requiere más tiempo de lo previsto cuando se adoptó el Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

³ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

⁴ Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94 (DO L 409 de 30.12.2006, p. 11).

- (5) Por lo tanto, conviene establecer el período durante el cual la Comisión puede adoptar planes de descartes en ausencia de planes plurianuales o planes de gestión.
- (6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

- «6. Cuando no se adopte un plan plurianual ni un plan de gestión conforme al artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 para la pesquería de que se trate, la Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento, actos delegados de conformidad con el artículo 46 del presente Reglamento, en los que se establezcan, con carácter temporal y para un período inicial no superior a tres años, que podrá renovarse por otro período total de tres años, planes específicos de descartes que contengan las especificaciones a que se refiere el apartado 5, letras a) a e), del presente artículo. Los Estados miembros podrán cooperar, de conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento, en la elaboración de dicho plan a fin de que la Comisión adopte dichos actos o presentando propuestas de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ...

Por el Parlamento Europeo

Por el Consejo

El Presidente

El Presidente
